

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN, NIT 830.053.630-9, cuya fiduciaria vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., patrimonio autónomo representado en este acto por FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de Apoderado General de Fiduagraria S.A. según consta en la Escritura Pública No. 931 del 22 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, patrimonio autónomo que para efectos de este documento se denominará el "PAR ANTV LIQUIDADADA", por una parte, y por la otra, el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, NIT 800.131.648-6, en adelante el "FONDO ÚNICO DE TIC", Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, representado en este acto por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691, actuando en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según Acta No. 038 de 01 de junio de 2020, quien ejerce la representación legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, según delegación que obra en la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, y de conformidad con el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de transferencia del archivo fílmico sin derechos patrimoniales del Patrimonio Autónomo de Remanentes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Comisión Nacional de Televisión, denominada CNTV, se creó como una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, reglamentada por las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996, identificada con NIT No. 830.006.100-7.
2. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1995, la Comisión Nacional de Televisión entre otras funciones, tenía la siguiente:

"ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. En desarrollo de su objeto corresponde a la Comisión Nacional de Televisión:

(...)

- e. *Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la ley y en los reglamentos;*

(...)

- g. *Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que*

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.

(...)"(Subrayado fuera de texto).

3. Que, por lo anterior, la Comisión Nacional de Televisión suscribió los siguientes contratos de Concesión:

Ítem	Contrato Concesión	Concesionario	Identificación	Objeto
1	113 de 1997	Televideo S.A.	860.077.126-0	Utilización y explotación de espacios Canal A
2	126 de 1997	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860.004.201-2	Utilización y explotación de espacios Canal A
3	120 de 1997	Comunicación, producción y Servicios de Televisión C.P.S. TV LTDA	860.058.615-1	Utilización y explotación de espacios Canal A
4	116 de 1997	Programar Televisión S.A.	860.057.056-8	Utilización y explotación de espacios Canal A
5	115 de 1997	Proyectamos S.A.	890.317.030-2	Utilización y explotación de espacios Canal A
6	121 DE 1997	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	Utilización y explotación de espacios de televisión en el Canal Uno

4. Que, de acuerdo con los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.
5. Que el régimen aplicable para el recaudo de la cartera pública de la Comisión Nacional de Televisión era el consagrado en el Estatuto General de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario número 4473 de 2006, Ley 182 de 1995.
6. Que el artículo 182 de la Ley 23 de 1982, establece:

"Artículo 182º.- Los titulares de los derechos de autor y de los derechos conexos podrán transmitirlo a terceros en todo o en parte, a título universal o singular.

Parágrafo. - La transmisión del derecho, sea total o parcial, no comprende los derechos morales consagrados en el artículo 30 de esta Ley."

7. Que debido a que los concesionarios Televideo S.A., Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A., Comunicación, producción y Servicios de Televisión C.P.S. TV LTDA, Programar Televisión S.A., Proyectamos S.A. y NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A., no cumplieron con el pago de las tasas por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión.
8. Que, ante el incumplimiento de los acuerdos de pago por parte de los concesionarios, realizaron daciones en pago con los derechos de explotación y transmisión de los programas de televisión de los cuales ostentaban la titularidad a efectos de extinguir las deudas con la Comisión Nacional de Televisión, como se describe a continuación:

Ítem	Concesionario	Identificación	Contrato	Fecha dación en pago	Valor
1	Televideo S.A.	860.077.126-0	113 de 1997	30/10/2002	\$154.364.410

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Ítem	Concesionario	Identificación	Contrato	Fecha dación en pago	Valor
2	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860.004.201-2	126 de 1997	31/05/2003	\$946.805.503
3	Comunicación, producción y Servicios de Televisión C.P.S. TV LTDA	860.058.615-1	120 de 1997	21/07/2003	\$491.788.996
4	Programar Televisión S.A.	860.057.056-8	116 de 1997	21/07/2003	\$977.535.269
5	Programar Televisión S.A.	860.057.056-8	116 de 1997	02/07/2004	\$558.500.927
6	Programar Televisión S.A.	860.057.056-8	116 de 1997	12/03/2005	\$17.472.267
7	Proyectamos S.A.	890.317.030-2	115 de 1997	30/06/2003	\$209.897.433
8	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	121 de 1997	30/03/2004	\$833.457.362
9	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	121 de 1997	20/02/2003	\$877.003.099

9. Que Televideo S.A. en reestructuración, identificada con NIT 860.077.126-0, mediante dación en pago del 30 de octubre de 2002, realizó la transferencia de los derechos de explotación y transmisión de los programas de televisión de los cuales ostentaban la titularidad a la Comisión Nacional de Televisión, como se describe a continuación:

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
1	Televideo S.A.	860.077.126-0	DOCUMENTAL VARIOS TITULOS	12 capítulos	60 min	Betacam

10. Que Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A. en reestructuración, identificada con NIT 860.004.201-2, mediante dación en pago del 31 de mayo de 2003, realizó la transferencia de los derechos de explotación y transmisión de los programas de televisión de los cuales ostentaban la titularidad, como se describe a continuación:

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
1	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860004201-2	Mi Pequeña Mama	20 capítulos	30 min	Betacam
2	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860004201-2	Caletas y Embalajes	1 capítulo	60 min	Betacam
3	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860004201-2	Maten al León	4 capítulos	60 min	Betacam

11. Que Comunicación, producción y Servicios de Televisión C.P.S. TV LTDA., identificada con NIT 860.058.615-1, mediante dación en pago del 21 de julio de 2003, realizó la transferencia de los derechos de explotación y transmisión de los programas de televisión de los cuales ostentaban la titularidad, como se describe a continuación:

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
1	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	El Show de Jeringa	7 capítulos	30 min	Betacam
2	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Supersabado	15 capítulos	60 min	Betacam
3	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Crónica Real	36 capítulos	30 min	Betacam

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
4	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Divorciada	125 capítulos	30 min	Betacam
5	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Fronteras del regreso	45 capítulos	60 min	Betacam
6	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Fiebre	10 capítulos	60 min	Betacam
7	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Momentos de Gloria	14 capítulos	60 min	Betacam

12. Que Programar Televisión S.A., identificada con NIT 860.057.056-8, mediante dación en pago del 21 de julio de 2003, 02 de julio de 2004 y 12 de marzo de 2005, realizó la transferencia de los derechos de explotación y transmisión de los programas de televisión de los cuales ostentaban la titularidad, como se describe a continuación:

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
1	Programar Televisión S. A	860057056-8	Pablo Escobar y el narcotráfico	120 capítulos	50 de 30 min y 70 de 60 min	Betacam
2	Programar Televisión S. A	860057056-8	Grupos al Margen de la Ley	280 capítulos	15 de 30 min, 210 de 60 min y 55 de 90 min	Betacam
3	Programar Televisión S. A	860057056-8	Asamblea Nacional Constituyente y Reformas Constitucionales	90 capítulos	9 de 30 min, 76 de 60 min y 5 de 90 min	Betacam
4	Programar Televisión S. A	860057056-8	Desastres Naturales	90 capítulos	60 min	Betacam
5	Programar Televisión S. A	860057056-8	Momentos críticos de los presidentes	45 capítulos	60 min	Betacam
6	Programar Televisión S. A	860057056-8	Personajes de la Vida Cultural Colombiana	49 capítulos	60 min	Betacam
7	Programar Televisión S. A	860057056-8	transformación de Bogotá	10 capítulos	60 min	Betacam
8	Programar Televisión S. A	860057056-8	Las nuevas Temáticas	351 capítulos	60 min	Mini dvd
9	Programar Televisión S. A	860057056-8	Informes Especiales Internacionales Corresponsales -Juan Pablo II	25 capítulos	24 de 30 min y 1 de 60 min	Betacam

13. Que Proyectamos S.A, identificada con NIT 890.317.030-2, mediante dación en pago del 30 de junio de 2003, realizó la transferencia de los derechos de explotación y transmisión de los programas de televisión de los cuales ostentaban la titularidad, como se describe a continuación:

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
1	Proyectamos Televisión S.A	890317030-2	La Mujer en el Espejo	173 capítulos	128 de 30 min y 45 de 60 min	Betacam

14. Que NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A., identificada con NIT 860.052.616-1, mediante dación en pago del 20 de febrero de 2003 y 30 de marzo de 2004, realizó la transferencia de los derechos de explotación y transmisión de los programas de televisión de los cuales ostentaban la titularidad, como se describe a continuación:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
1	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	Protagonista	26 capítulos	30 min	Betacam
2	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	Doctor Enigma	16 capítulos	30 min	Betacam
3	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	Noticiero NTC	2.014 capítulos	60 min	Betacam

15. Que las series documentales de televisión o producciones relacionadas en los considerandos 9, 10, 11, 12 y 13 se encuentran identificados como en 44.702 soportes audiovisuales.

16. Que la Ley 1507 de 2012 en su artículo 20 ordenó la liquidación de la Comisión Nacional de televisión, el cual, culminó el 10 de abril de 2013.

17. Que el régimen aplicado al proceso de liquidación de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación fue el contenido en el Decreto Ley 254 de 200 y las normas que los modifiquen o adicionen.

18. Que por virtud de la Ley 1507 de 2012, se creó la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formaba parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones y estaba conformada por una Junta Nacional de Televisión, que estaba apoyada financieramente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión (FONTV) de que trata el artículo 16 de la Ley en mención.

19. Que a la finalización del proceso liquidatorio de la Comisión Nacional de Televisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, fue necesario suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil No. 0012 del 01 de marzo de 2013, con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - Fiduagraria S.A., el cual, tenía por objeto:

"(...) OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del FIDEICOMISO que por este documento se constituye, asume la titularidad jurídica de los bienes transferidos a título de Fiducia Mercantil, ACTIVOS MONETARIOS y NO MONETARIOS, destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias del PAR y realice las gestiones conforme a este contrato, en los términos y condiciones de las instrucciones que se establecen más adelante, o a lo que el COMITE DE SUPERVISION DEL CONTRATO FIDUCIARIO le indique y legalmente le permita, lo cual deberá quedar documentado en actas de comité, así como la administración y seguimiento de los procesos judiciales recibidos conforme al anexo que se entregue para el efecto(...)"

20. Que el contrato de fiducia mercantil No. 0012 de 2013, dispuso que al cierre del proceso liquidatorio de la Comisión Nacional de Televisión - CNTV, el fideicomitente cedería su posición contractual en el contrato de fiducia a favor del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones - MINTIC por ser esta la Entidad regente del sector de las telecomunicaciones ramo al cual pertenecía la extinta Comisión Nacional de Televisión -

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CNTV.

21. Que por ser la extinta Comisión Nacional de Televisión – CNTV de creación constitucional, independiente y autónoma, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTic consideró que no resultaba de su competencia actuar como cesionario de la posición del fideicomitente en el contrato de fiducia mercantil.
22. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1507 de 2012, las Entidades Públicas a las que se transfiere las funciones de la Comisión Nacional de Televisión la sustituirán en la posición contractual de los demás contratos no señalados en el referido artículo, conforme a la distribución de funciones asignadas a las entidades del estado que la ley ordena; razón por la cual, el 22 de julio de 2013 se suscribió el otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 0012 de 2013, suscrito entre la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - Fiduagraria S.A., mediante el cual se indicó lo siguiente:

“(...) CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA FIDEICOMITENTE. Para los efectos de este contrato, la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación, ejercerá los derechos que la Ley concede a los FIDEICOMITENTES. Extinguida legalmente la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACIÓN, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV (...)”

23. Que, para el almacenamiento, administración y custodia del material audiovisual el PAR CNTV suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:

Ítem	Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de Suscripción	Fecha de Vencimiento
1	Contrato N° 06 de 2016	Grabando Archivo S.A.S	Servicios de custodia, almacenamiento y administración de material audiovisual digitalizado de televisión pública, de propiedad de la extinta Comisión Nacional de Televisión CNTV.	22/12/2016	31/12/2021
3	Contrato N° 07 de 2014	Almarchivos S. A	Servicios de almacenamiento, preservación y custodia del material audiovisual de televisión pública.	27/08/2014	31/12/2021

24. Que a través de Otrosí No. 1 suscrito el 23 de noviembre de 2017 al contrato No. 06 de 2016, se le incorporó un párrafo a la cláusula de plazo, que permite la terminación anticipada del contrato, cuando se efectuó la transferencia del material audiovisual análogo de televisión pública. En el mismo sentido mediante Otrosí No. 3 suscrito el 1 de diciembre de 2015 realizado al contrato No. 07 de 2014, se precisó en la cláusula de plazo el siguiente párrafo:

“PARAGRAFO: No obstante, el contrato podrá terminar de manera anticipada, en el evento en que el Contratante no requiera los servicios del Contratista o, por el cierre del PAR CNTV o en el caso de realizarse la transferencia del material audiovisual análogo de televisión pública”.

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Motivo por el cual, se darán por terminados anticipadamente los contratos mencionados cuando se efectúe la transferencia del material audiovisual análogo de televisión pública.

25. Que, a su vez, la Ley 1978 de 25 de julio de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones", dispuso en su artículo 39 la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV.
26. Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la ANTV sería el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha Ley. Igualmente, en el inciso segundo estableció lo siguiente: "Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones." (Negrilla y subrayado fuera de texto)
27. Que el párrafo del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, prescribe que "Los recursos destinados a la ejecución de funciones, como consecuencia de la liquidación, fusión o traslado de competencias, de las que trata el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, conforman parte del organismo receptor de la correspondiente función o competencia".
28. Que el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, dispone que no forman parte de la masa de liquidación, los "b) Los bienes y derechos que determine el acto de supresión o disolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo (...)".
29. Que la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación (actualmente liquidada) celebró el contrato de fiducia mercantil No. 055 de 2020 para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, con la siguiente finalidad:
- "TERCERA: FINALIDAD CENTRAL. La finalidad principal del PATRIMONIO AUTÓNOMO es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, administrativos, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio o que se llegaren a iniciar y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo de la ANTV que se indican en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley, incluyendo las actividades post-cierre y post-liquidación."
30. Que, por su parte, en la Cláusula Segunda del contrato de fiducia mercantil No. 55 se dispuso que el objeto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN es el siguiente:

"SEGUNDA. - OBJETO: El objeto del presente contrato de fiducia mercantil es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a:

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

[...]

- j. *Asumir la posición contractual de la liquidada ANTV en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión Liquidada – PAR CNTV y recibir los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso, en caso de existir.*

(...)"

31. Que de acuerdo con el Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 se dispuso que una vez ocurra la extinción de la persona jurídica la ANTV, la posición como FIDEICOMITENTE CESIONARIO será ocupada por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado con NIT 800.131.648-6.

32. Que el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 30. Derechos patrimoniales de autor. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 183. Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia.

Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros.

Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir".

33. Que de acuerdo con lo anterior, revisados los contratos de cesión de derechos patrimoniales suscritos por los concesionarios Televideo S.A., Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A., Comunicación, producción y Servicios de Televisión C.P.S. TV LTDA, Programar Televisión S.A., Proyectamos S.A. y NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A., se encuentra que la transferencia no fue indefinida sino por un periodo de tiempo determinado, no superior a 3 y 4 años, lo cual implica que, sobre esas obras en específico que se encuentran relacionadas en el documento "Vencimiento Derechos Explotación"(anexo), no es posible acreditar a hoy, la titularidad en favor del PAR ANTV, toda vez que una vez cumplido ese término, los derechos se reintegran a la parte cedente, es decir, a la productora.

34. Pese lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 254 de 2000 constituye el expediente de la liquidación las actuaciones administrativas que se produzcan en el curso de la liquidación los inventarios, acuerdos y demás actos procesales, de los cuales, se formará un solo expediente; razón por la cual, si bien es cierto que el PAR ANTV no tiene la titularidad de los derechos patrimoniales; los medios magnéticos con contenido audiovisual formaban parte del archivo de la liquidación de la Comisión Nacional de

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Televisión, que a su vez, fue transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CNTV, y con la finalización del mismo, fue transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR ANTV LIQUIDADA.

35. Que el artículo 14 del Decreto 29 de 2015, dispone:

“Artículo 14. De los archivos generados durante los procesos de liquidación, supresión, fusión o privatización. Será responsabilidad del Apoderado conformar los archivos de estos procesos, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma; para ello el Apoderado podrá constituir con los recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de organización, conservación, depósito y depuración de los archivos.

Al finalizar el proceso de supresión, fusión, privatización, liquidación o traslado de algunas funciones a otras entidades, los archivos conformados como resultado de estos procesos, pasarán al Ministerio al cual corresponda la entidad o a las demás entidades competentes, quienes los deberán conservar de acuerdo con las normas de archivo vigentes. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

(...)”

36. Que, atendiendo lo señalado, se concluye que es el Fondo Único de TIC como receptor de los bienes y derechos de las extintas Comisión Nacional de Televisión y de la Autoridad Nacional de Televisión quien está legitimado para asumir custodia y almacenamiento de los medios magnéticos con contenido audiovisual entregadas por los concesionarios Televideo S.A. , Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A., Comunicación, producción y Servicios de Televisión C.P.S. TV LTDA, Programar Televisión S.A., Proyectamos S.A. y NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.

37. Que mediante comunicación No. E2020100000331P fechada el 30 de octubre de 2020, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC manifestó al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR ANTV LIQUIDADA su solicitud de recibir la transferencia gratuita, definitiva e irrevocable los archivos fílmicos; y adujo entre otras consideraciones las siguientes:

“Señal Memoria es el área encargada dentro de RTVC de los procesos técnicos y archivísticos del material audiovisual de los medios públicos. En ese sentido, es pionera en la construcción de conocimiento asociado a la preservación del patrimonio audiovisual colombiano, como también en la gestión de procesos masivos de digitalización, catalogación, restauración y puesta en valor de registros de la historia de la televisión y la radio en Colombia, a través de distintos canales de circulación. Para adelantar sus actividades, Señal Memoria ha creado manuales y lineamientos novedosos en el campo de preservación del patrimonio audiovisual y sonoro, como también la formación de un equipo de trabajo con un conocimiento especializado en la historia de la televisión y la radio en el país que actualmente no tiene par en ninguna institución en Colombia.

(...)

Desde el punto de vista normativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 3441 de 2017 del Ministerio de Cultura, los contenidos de este acervo son documentos de carácter patrimonial cuyo fin último debe ser el acceso al público. En este sentido, consideramos que

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Señal Memoria es el lugar idóneo en donde estos documentos deben ser procesados, garantizando su preservación sostenible en el largo plazo, de tal forma que todos los colombianos los conozcan y puedan acceder a ellos.

(...)"

38. Que mediante memorando Radicado No:202101600002093 del 28 de enero de 2021, enviado por correo electrónico al PAR ANTV Liquidada, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC informa que está en condiciones de preservar en sus bóvedas el componente al archivo que no cuenta con derechos patrimoniales por el termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la recepción del archivo fílmico, lapso en el cual, el Receptor (Fondo Único de TIC) deberá resolver el destino final de estos soportes.
39. Que, en virtud de lo anterior, las partes, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - TRANSFERENCIA EL ARCHIVO AUDIOVISUAL AL FONDO ÚNICO DE TIC. – EI PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA, transfiere 44.702 soportes audiovisuales al FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, como se describe a continuación:

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
1	Televideo S.A.	860.077.126-0	DOCUMENTAL VARIOS TITULOS	12 capítulos	60 min	Betacam
2	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860004201-2	Mi Pequeña Mama	20 capítulos	30 min	Betacam
3	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860004201-2	Caletas y Embalajes	1 capítulo	60 min	Betacam
4	Radio Televisión Interamericana S.A. RTI S.A.	860004201-2	Maten al León	4 capítulos	60 min	Betacam
5	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	El Show de Jeringa	7 capítulos	30 min	Betacam
6	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Supersabado	15 capítulos	60 min	Betacam
7	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Crónica Real	36 capítulos	30 min	Betacam
8	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Divorciada	125 capítulos	30 min	Betacam
9	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Fronteras del regreso	45 capítulos	60 min	Betacam
10	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Fiebre	10 capítulos	60 min	Betacam
11	Comunicación, Producción y Servicios de Televisión CPS TV LTDA	860058615-1	Momentos de Gloria	14 capítulos	60 min	Betacam
12	Programar Televisión S. A	860057056-8	Pablo Escobar y el narcotráfico	120 capítulos	50 de 30 min y 70 de 60 min	Betacam
13	Programar Televisión S. A	860057056-8	Grupos al Margen de la Ley	280 capítulos	15 de 30 min, 210 de	Betacam

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Ítem	Concesionario	Identificación	Descripción	Cantidad	Duración	Formato
					60 min y 55 de 90 min	
14	Programar Televisión S. A	860057056-8	Asamblea Nacional Constituyente y Reformas Constitucionales	90 capítulos	9 de 30 min, 76 de 60 min y 5 de 90 min	Betacam
15	Programar Televisión S. A	860057056-8	Desastres Naturales	90 capítulos	60 min	Betacam
16	Programar Televisión S. A	860057056-8	Momentos críticos de los presidentes	45 capítulos	60 min	Betacam
17	Programar Televisión S. A	860057056-8	Personajes de la Vida Cultural Colombiana	49 capítulos	60 min	Betacam
18	Programar Televisión S. A	860057056-8	transformación de Bogotá	10 capítulos	60 min	Betacam
19	Programar Televisión S. A	860057056-8	Las nuevas Temáticas	351 capítulos	60 min	Mini dvd
20	Programar Televisión S. A	860057056-8	Informes Especiales Internacionales Corresponsales - Juan Pablo II	25 capítulos	24 de 30 min y 1 de 60 min	Betacam
21	Proyectamos Televisión S.A	890317030-2	La Mujer en el Espejo	173 capítulos	128 de 30 min y 45 de 60 min	Betacam
22	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	Protagonista	26 capítulos	30 min	Betacam
23	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	Doctor Enigma	16 capítulos	30 min	Betacam
24	NTC Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. NTC S.A.	860052616-1	Noticiero NTC	2.014 capítulos	60 min	Betacam

CLAUSULA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL PAR ANTV Y DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADADA NI EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES no asumen responsabilidad alguna por la funcionalidad de los bienes que almacenan el material audiovisual, ni asumirá costo alguno por la funcionalidad de los mismos, teniendo en cuenta que la transferencia no corresponde a una operación de consumo, o de compraventa o de transferencia a título oneroso, sino a la entrega gratuita conforme a las normas que rigen el proceso liquidatario sobre bienes remanentes y a las instrucciones del contrato de fiducia mercantil, por lo que el FONDO ÚNICO DE TIC recibe la propiedad en el estado de conservación y uso que a la fecha da cuenta el contratista sobre la custodia y almacenamiento del mismo.

CLAUSULA TERCERA. – CUSTODIA TEMPORAL DE LOS MEDIOS MAGNÉTICOS DE CONTENIDO AUDIOVISUAL. EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para efectos de la seguridad y debida conservación de los archivos, de acuerdo con las especificaciones técnicas del material archivístico objeto de transferencia, dispone que la custodia temporal de los mismos la ejercerá de forma gratuita RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, identificada con NIT 900.002.583-6, por el termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la recepción del archivo fílmico.

ACUERDO DE TRANSFERENCIA DEL ARCHIVO FÍLMICO SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN LIQUIDADA Y EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CLAUSULA CUARTA. - PROCESO DE INTERVENCIÓN AL MATERIAL AUDIOVISUAL TRANSFERIDO. EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES realizará el trabajo archivístico integral para determinar la disposición del material audiovisual antes del vencimiento del plazo establecido para la custodia de los medios magnéticos por parte de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.

En constancia se firma el presente instrumento en tres (3) copias, en Bogotá D. C., el

10 FEB 2021

Por el PAR ANTV,

Por el FONDO ÚNICO DE TIC,


FELIPE NEGRET MOSQUERA

Apoderado General de Fiduciaria S.A., que obra única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN


ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA

Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – representante legal del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por RTVC


ALVARO EDUARDO GARCÍA JIMÉNEZ
Representante Legal
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA- RTVC"

Nota: El representante legal de RTVC suscribe el presente acto, teniendo en cuenta que con su firma autoriza y asume la custodia temporal de los medios magnéticos aquí señalados.

Proyectó: JHL-VFGJ-LACO
Revisó: AVR-MAG
Aprobó: FNM -MDAA